



Señora Juez:

Paso a su Despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor Cristian Enrique Brochero Amaya contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda, radicado bajo el No 08001-31-05-010-2021-00423-00, informándole que proviene del reparto.

Barranquilla, D.E.I.P., 17 noviembre de 2021

JONNY ALBA ARTETA  
Secretario

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, D.E.I.P. diecisiete (17) noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El 12 marzo de 2021, el señor Cristian Enrique Brochero Amaya, interpone acción de tutela contra la Comisión Nacional del Estado Civil y la Universidad Sergio Arboleda, con el objeto de que se le ampare los derechos fundamentales de Petición, Debido Proceso Administrativo, Igualdad, Acceso y ejercicio de cargos Públicos y Trabajo.

Revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella, y encontrándose que ésta reúne los requisitos previsto en el Art. 14 del Decreto 2561 de 1991, y conforme lo regulado en el numeral 2 del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, esta juzgadora considera admitir la presente acción constitucional contra Comisión Nacional del Estado Civil, Universidad Sergio Arboleda, con el objeto de que se le ampare los derechos fundamentales de Petición, Debido Proceso Administrativo, Igualdad, Acceso y ejercicio de cargos Públicos y Trabajo, por lo que se ordenará su notificación por el medio más expedito, enviando copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto a los correos electrónicos dispuestos para ello.

#### MEDIDA PROVISIONAL

Observa esta agencia judicial que el demandante, en Referencia, hace alusión a una Medida Provisional, con base en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, sin argumentación alguna.

Frente a la medida provisional, debe precisar el Despacho que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 establece los parámetros para determinar su procedencia o rechazo al señalar que: (i) debe evidenciarse, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección; y, (ii) demostrar que es necesaria y urgente la medida provisional debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.

Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si ésta adquiere el carácter de permanente.

Siendo este el marco conceptual y normativo que informa la figura de las medidas provisionales en sede de tutela, se analizará el caso concreto de cara a la petición requerida.

Observa esta agencia judicial que la solicitud de la accionante no reviste la urgencia y necesidad exigida por el ordenamiento para que resulte imperioso concederla en esta oportunidad procesal, sin realizar el previo análisis de fondo de los argumentos que expresaran los entes accionados, además de la valoración de los medios de convicción allegados, lo cual efectuará este fallador en el momento de resolver la solicitud.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho observa que del escrito de la tutela no es posible establecer que se cumplan los requisitos para conceder la medida provisional y, en consecuencia, la misma se negará.

Además de lo anterior, se ordena vincular a la Gobernación del Atlántico y a los terceros interesados en las resultados de la presente acción constitucional, por lo que se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de tutela presentada por el señor Cristian Enrique Brochero Amaya contra Comisión Nacional del Estado Civil, Universidad Sergio Arboleda, por vulneración a los derechos fundamentales de Petición, Debido Proceso Administrativo, Igualdad, Acceso y ejercicio de cargos Públicos y Trabajo.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al representante legal o quien haga sus veces de la Comisión Nacional del Estado Civil, Universidad Sergio Arboleda, entregándosele copia de la demanda y de sus anexos, concediéndole el término de dos (2), contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, y

- Ejerza su derecho de defensa
- Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Acredite si quiera sumariamente su representación legal.
- Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.
- Aporte los documentos relacionados con los hechos de la presente acción de tutela.
- Precisar si el accionante Cristián Enrique Brochero Amaya se encuentra como participante del Concurso de Méritos Convocatoria Territorial Norte II 2019, para el cargo OPEC 75417 de la Gobernación del Atlántico.

**TERCERO:** VINCULAR a la Gobernación del Atlántico, entregándosele copia de la demanda y de sus anexos, concediéndole el término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, y

- Ejerza su derecho de defensa
- Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.
- Aporte los documentos relacionados con los hechos de la presente acción de tutela.

**CUARTO:** ORDENAR a la Comisión Nacional del Estado Civil, Universidad Sergio Arboleda y vinculada Gobernación del Atlántico, publicar la demanda de tutela y este auto admisorio en lugar visible en sus portales web, para poner en conocimiento a los demás participantes del Concurso de Méritos Convocatoria Territorial Norte II 2019, para el cargo OPEC 75417 de la Gobernación del Atlántico.

Las anteriores entidades deberán allegar constancia de la fecha y hora de la publicación, para garantizar de esta forma el debido proceso de todos los terceros interesados, para que, en el término de dos (2) días siguiente a la publicación, aleguen con su silencio o intervención en el presente trámite.

Secretaría deberá enviar copia de la demanda y copia del presente auto.

**QUINTO:** NEGAR la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

**SEXTO:** VINCULAR aquellas personas que se encuentran inscrita en el Concurso de Méritos Convocatoria Territorial Norte II 2019, para el cargo OPEC 75417 de la Gobernación del Atlántico.

**SÉPTIMO:** NOTIFICAR la presente providencia en forma personal o en la forma más idónea posible, conforme a los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

**OCTAVO:** El expediente permanecerá en Secretaría a disposición de las partes, para que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.

**NOVENO:** Tener como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PATRICIA MILENA RODRÍGUEZ PULIDO  
LA JUEZ